CON-UG2-L1-021

Bogotá, D.C., julio 21 de 2021

Doctor
WILSON JAVIER ROJAS
Director Administrativo y Financiero
SENA
Ciudad

REF: CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309 CON OBJETO: "CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y ENSAMBLE DE LAS ESTRUCTURAS, SISTEMAS DE ACCESO Y SISTEMAS DE PROTECCION, DE LOS ESCENARIOS DE ENTRENAMIENTO EN PROTECCION CONTRA CAIDAS EN TRABAJO EN ALTURAS, INCLUYE DISEÑOS"

ASUNTO: SOLICITUD DE APERTURA DEL PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O IMPOSICIÓN DE MULTAS.

Teniendo en cuenta los informes presentados al supervisor del contrato en las reuniones de seguimiento semanales sobre el avance del contrato en referencia y dado que a la fecha de la presente comunicación se evidencia un atraso en el avance de las actividades correspondientes a la etapa de montaje de la estructura de la torre en la ciudad de Leticia (Amazonas), y en cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, ponemos en conocimiento de la entidad contratante los hechos que pueden constituir un posible incumplimiento por parte del contratista, y solicitamos al SENA evalúe lo expuesto a continuación y de inicio al proceso sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento al contratos de obra en referencia, suscrito entre el SENA y la firma CONSORCIO MOMENTUM identificada con NIT 901.426.842-2, considerando que:

I. Hechos que evidencian un presunto incumplimiento:

1. El día 12 de noviembre de 2020 fue legalizado y firmado el contrato de obra CO1.PCCNTR.1981309 con fecha finalización de éste el 31 de diciembre de 2020.
2. El contrato en mención incluye tres localidades que son Itagüí, Santa Fe de Antioquia y Leticia; el Consorcio UG2 tiene bajo su responsabilidad únicamente las obras en la localidad de Leticia.
3. El día 24 de diciembre de 2020 fue firmado el contrato de interventoría CO1.PCCNTR.2006331 de 2020 con fecha de finalización del contrato el 31 de diciembre de 2020.
4. El día 28 de diciembre de 2020 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra.

5. El día 30 de diciembre se radicó ante el SENA la solicitud de prórroga de obra e interventoría por un periodo de 90 días con nueva fecha de finalización el día 31 de marzo de 2021; esta solicitud se aprobó por parte del SENA.
6. El día 31 de marzo de 2021 se firmó una segunda prórroga por sesenta (60) días calendario.
7. El día 26 de mayo de 2021 se firmó una tercera prórroga por sesenta (60) días calendario con fecha de finalización del contrato el día 31 de julio de 2021.
8. Para la firma de la tercera prórroga el contratista entregó y se avaló por parte de la interventoría una programación de obra para la terminación de las obras en la ciudad de Leticia, una de las localidades objeto del contrato.
9. El contratista ya ejecutó la construcción de la placa de cimentación requerida para el montaje de la torre en la ciudad de Leticia.
10. El proceso de galvanizado de todos los elementos de la estructura metálica se tenía programado para terminar el día 17 de junio según informe del contratista de fecha 31 de mayo.
11. El día 3 de julio la interventoría envió al contratista el comunicado CON-UG2-L1-0018 solicitando lo siguiente:

 "…Por lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución se vence el próximo 30 de julio, cordialmente solicito informarnos lo antes posible lo siguiente, ya que la interventoría se encuentra muy preocupada por el avance de los trabajos:

 - ***Si el proceso de galvanizado ya se concluyó.***
 - ***La fecha de transporte de la estructura metálica a la ciudad de Leticia.***
 - ***La fecha de inicio del montaje y el tiempo estimado para culminar la actividad, así como el tiempo estimado para el proceso de pintura una vez finalizado el montaje.***
 - ***La fecha de llegada e instalación de los postes de concreto.***

 Lo anterior con el fin de poder hacer el seguimiento correspondiente ya que el contrato se encuentra próximo al inicio de un proceso de presunto incumplimiento, ya que no se ve como tienen planeado terminar todas las actividades pendientes."

 A la fecha del presente comunicado no se ha recibido respuesta por parte del contratista.

12. El día 14 de julio la interventoría envió al contratista el comunicado CON-UG2-L1-0019 solicitando lo siguiente:

 "El pasado 3 de julio enviamos a ustedes el comunicado CON-UG2-L1-0018 en cual se solicitó la siguiente información para el frente de Leticia:

 - ***Si el proceso de galvanizado ya se concluyó?***
 - ***La fecha de transporte de la estructura metálica a la ciudad de Leticia.***
 - ***La fecha de inicio del montaje y el tiempo estimado para culminar la actividad, así como el tiempo estimado para el proceso de pintura una vez finalizado el montaje.***
 - ***La fecha de llegada e instalación de los postes de concreto.***

A la fecha no hemos recibido la información solicitada, y el único avance que se evidencia desde cuando se terminó la construcción de la placa de cimentación es el inicio de la construcción del cerramiento perimetral, cuyo avance es muy bajo, por lo que además de lo anterior también requerimos nos informen la fecha de terminación del cerramiento.

Por lo anterior requerimos de manera urgente la información solicitada ya que el plazo contractual se vence el día treinta (30) de julio, es decir en dieciséis (16) días, plazo en el cual la interventoría considera muy difícil se pueda terminar con todas las actividades pendientes por ejecutar, máximo cuando la estructura metálica aún no llega a la ciudad de Leticia.

A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del contratista al enunciado comunicado.

13. Se adjunta la programación aprobada para el frente de Leticia.

14. Teniendo en cuenta lo enunciado en los numerales 10 al 13 la interventoría considera que el contratista, en el lapso contractual restante, no podrá terminar las actividades faltantes del contrato, que son las siguientes: transporte de la estructura a la ciudad de Leticia, montaje, pintura, instalación de los postes en concreto y terminación del cerramiento perimetral.

15. Por último se informa que el contratista no solo no ha respondido los comunicados referidos, sino que tampoco ha realizado ninguna solicitud formal de prórroga exponiendo las razones por las que se ha demorado en la ejecución del contrato.

II. Obligaciones presuntamente incumplidas:

Los hechos descritos con anterioridad implican un presunto incumplimiento del documento de *"Estudios previos ajustados definitivos, Capítulo 11.2, Obligaciones Específicas,* numeral 10 y el anexo al contrato CO1.PCCNTR.1981309, numeral 3.1, **Obligaciones del contratista**, en especial, el numeral 15.

III. Consecuencias que podrían derivarse del presunto incumplimiento:

Ante el presunto incumplimiento en la ejecución del contrato en referencia, ante la poco probable ejecución de las actividades faltantes en la ciudad de Leticia dentro del plazo contractual, y con base en lo dispuesto la cláusula 4 del documento "Anexo al Contrato", la posible consecuencia del presunto incumplimiento es la aplicación de las multas, en los siguientes términos:

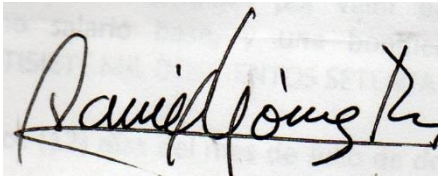
> **"MULTAS**: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **CONTRATISTA** pagará a favor del SENA multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo".

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente comunicación los días de atraso para el inicio del montaje de la estructura superan los diez (10) días, la multa podría llegar a estimarse en el diez por ciento (10%) del valor del contrato, tope máximo establecido en el mismo.

IV. Recomendación del interventor:

En consecuencia, y con el fin de cumplir los parámetros establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política, y especialmente los lineamientos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta Interventoría recomienda al SENA, que en su rol de Entidad Contratante, proceda a citar a la firma CONSORCIO MOMENTUM para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para debatir lo ocurrido, tal como lo exige el citado artículo y determinar la procedencia de la multa, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter contractual.

Atentamente,



Ing. **DANIEL GÓMEZ RUIZ**
Director Interventoría
CONSORCIO UG2

: